

ACUERDO N° 25 de 14 de octubre 2011

“Por el cual se expide el nuevo Estatuto de Contratación de la Universidad”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y el literal d), artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 mediante el cual se expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria en cuya virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en desarrollo del anterior mandato constitucional, el artículo 28 de la ley 30 de 1992 reconoce a las universidades “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que de acuerdo con el inciso final del artículo 57 de la ley 30 de 1992 el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley.

Que el artículo 93 de la ley 30 de 1992 prescribe que salvo las excepciones consagradas en la misma, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 dispone que las entidades públicas que por disposición legal cuenten con un régimen de contratación excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar acorde con su régimen legal especial los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, mediante el Acuerdo 019 de 2004, con las modificaciones introducidas por el Acuerdo 019 de 2007, expedidos por el Consejo Superior, adoptó su estatuto de contratación, habiéndose hecho evidente la necesidad de actualizar sus disposiciones para adecuarlas a las exigencias administrativas de la Institución y de la gestión universitaria en escenarios de internacionalización y de cooperación interadministrativa.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las directrices y reglas generales, principios y procedimientos que se aplicarán a la actividad contractual de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 2º. REGIMEN LEGAL. Los contratos y convenios que celebre la Universidad se rigen por las normas del presente estatuto y sus efectos estarán sujetos a las normas del derecho privado, en especial las civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos.

ARTÍCULO 3º. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a todos aquellos contratos en los que la Universidad obre como contratante, y que no tengan previsto un régimen especial.

Los contratos que celebre la Universidad en Colombia, que deban ejecutarse en el territorio nacional estarán sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo. Los que se celebren o deban ejecutarse en el exterior, se podrán sujetar a las normas del país extranjero

Los contratos que se financien en su totalidad o en más del cincuenta por ciento con recursos de los organismos multilaterales de crédito, así como los que se celebren con personas jurídicas extranjeras de derecho público, se podrán sujetar en su formación y ejecución a las reglas de tales entidades.

CAPITULO II

De los principios de la contratación

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Con fundamento en la autonomía universitaria y en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, en el proceso contractual se observarán los siguientes principios:

a. Igualdad: La Universidad garantizará que en las actuaciones que adelante y en las decisiones que se adopten en materia contractual se proporcione y garantice el principio constitucional de igualdad a todas las personas que en ellas participan. En tal virtud tendrá en cuenta que la finalidad del procedimiento es asegurar el ejercicio de derechos a todas las personas sin discriminación alguna, actuando conforme a los intereses generales del Estado, en procura de obtener el cumplimiento de los fines de la Universidad.

b. Moralidad: Las actuaciones de los servidores públicos de la Universidad y de los particulares que intervengan en la actividad contractual se realizarán con fundamento en la buena fe, garantizando que dichos acuerdos se desarrollen conforme a los valores de honradez y lealtad de manera que se garantice el logro de los fines perseguidos por las partes.

c. Eficacia: La finalidad de los contratos que adelante la Universidad es satisfacer las necesidades y los requerimientos de la entidad, para lo cual hará uso de los medios y las herramientas pertinentes. No se exigirán requisitos ni formalidades diferentes a los establecidos en la presente normatividad o en la Ley y se procurará evitar los obstáculos puramente formales que impidan tomar decisiones que satisfagan los fines institucionales.

d. Economía y celeridad: En la celebración de los contratos, se procurará dar un uso eficiente de los recursos de la Universidad, sin dilaciones ni retrasos, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio.

e. Publicidad: La actividad contractual, es pública, salvo reserva legal o pacto de confidencialidad, y puede ser conocida tanto por los partícipes en ella, así como por los diversos estamentos de la Universidad y terceros interesados.

f. Imparcialidad. Se actuará teniendo en cuenta que en los procedimientos y procesos contractuales se deben asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, en condiciones de igualdad, de conformidad con la ley.

g. Transparencia: Los contratos que celebre la Universidad buscarán obtener los mejores beneficios para el cumplimiento de sus fines. Por lo anterior, se evaluarán las propuestas y se seleccionará la más favorable para la Universidad, de acuerdo con parámetros objetivos de selección, mediante el establecimiento de reglas justas, claras y completas. Se prohíbe solicitar o fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento.

Las decisiones que se adopten, deben ser debidamente motivadas y podrán ser controvertidas por los interesados.

h. Planeación: Antes de celebrar los acuerdos de voluntades, la Universidad verificará de forma integral sus planes y determinará los estudios y diseños técnicos y económicos

necesarios para definir el objeto de los contratos. Así mismo, los servidores públicos responsables de los acuerdos obtendrán las autorizaciones y aprobaciones necesarias acordes con las políticas determinadas por la Universidad.

i. Responsabilidad: Los servidores públicos, los contratistas, los interventores y los supervisores que participen en la planeación, formación, celebración, seguimiento a la ejecución y liquidación de los contratos o acuerdos de voluntades, responderán por sus actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y la normatividad vigente de la Universidad.

Adicionalmente, la actuación contractual de la Universidad observará los principios de eficiencia, equidad y valoración de los costos ambientales, de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del la Constitución Política.

CAPITULO III **Capacidad para contratar. Competencia. Delegaciones.**

ARTÍCULO 5º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la Universidad las personas naturales y jurídicas consideradas capaces en las disposiciones vigentes. Estas últimas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Serán también capaces para contratar las uniones temporales y los consorcios, a los que se les aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA. Tienen competencia para celebrar contratos, el Rector en su calidad de representante legal de la Universidad o los funcionarios públicos del nivel directivo en quienes el Rector delegue esa función, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º., de este mismo Estatuto.

En todo caso se requerirá la previa autorización del Consejo Superior Universitario:

1. Para la contratación de empréstitos internos o externos.
2. Para la enajenación de inmuebles de la Universidad a cualquier título.
3. Para la adjudicación y celebración de contratos o la suscripción de convenios con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, cuando su cuantía exceda de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No se requerirá autorización del Consejo Superior Universitario para la celebración de contratos o convenios interadministrativos financiados con dineros de otras instituciones hasta por una cuantía de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Rector informará al Consejo Superior Universitario sobre los contratos o convenios interadministrativos que suscriba financiados con dineros de otras instituciones cuya cuantía oscile entre un mil (1.000) y seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 7º. DELEGACIONES. En los casos de delegación total o parcial de la competencia para la celebración de contratos, ésta se sujetará a las disposiciones especiales de la Universidad en materia de delegación y en lo no expresamente previsto, por lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998.

Conforme a la periodicidad que se establezca en el reglamento que expida la Universidad, el delegado deberá rendir informes sobre el ejercicio de esta facultad.

El Rector de la Universidad podrá reasumir la delegación en cualquier momento.

El acto de delegación no exonera al delegante de sus deberes de control y vigilancia de las actividades precontractual y contractual.

CAPITULO IV
Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.

ARTÍCULO 8º. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. En los contratos que adelante la Universidad se aplicarán las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades, legalmente previstas para la contratación estatal. En consecuencia, además de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en leyes especiales, se tendrán en cuenta las establecidas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, así como las consagradas en los artículos 1º, 2º, 4º y 90 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 9º. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la Universidad, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Quando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 10º. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores:

a. Las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten.

b. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

CAPITULO V
Modalidades de selección de contratistas.

ARTÍCULO 11º. CONTRATACIÓN DIRECTA. La universidad podrá contratar de manera directa, independientemente de la cuantía del contrato, en los siguientes casos:

1. Para la celebración de contratos con entidades públicas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En esta clase de contratos no se incluirán las cláusulas a las que se refieren los artículos 43, 44 y 45 del presente Acuerdo.

2. Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, conforme a las definiciones del decreto 591 de 1991 y las normas que lo modifiquen o subroguen.

3. Cuando no exista pluralidad de oferentes, bien porque no existiere más de una persona inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP -, en condiciones de ejecutar el objeto del contrato, o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.

4. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

5. Para la adquisición y arrendamiento de los inmuebles que la Universidad requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12º. CONTRATACIÓN DIRECTA EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA. La Universidad podrá celebrar aquellos contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no exceda de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), con sujeción a las siguientes reglas:

1. Los contratos de cuantía menor o igual a cien (100) SMLMV, para los cuales no se requerirá la obtención previa de dos o más ofertas, tendrán como única consideración los precios y condiciones del mercado, de lo cual se deberá dejar constancia en los estudios y documentos previos. El contrato constará por escrito, bien sea en documento firmado por las partes o en órdenes de trabajo, de compra o de servicio. No serán obligatorias las garantías, sin perjuicio de que la Universidad determine la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

2. Los contratos de cuantía superior a cien (100) SMLMV y que no excedan de trescientos cincuenta (350) SMLMV, para los cuales será necesaria la solicitud previa de dos o más ofertas, requeridas de manera general, uniforme, por medio escrito o electrónico.

En caso de recibirse solo una (1) oferta o propuesta, esta se aceptará siempre que satisfaga las necesidades de la Universidad y, se ajuste a los requerimientos establecidos por la Universidad en la invitación a presentar oferta o propuesta. En caso de recibirse más de una oferta o propuesta, se procederá a su evaluación por el Comité Evaluador que al efecto designe el Rector y según sus resultados se recomendará al Rector o a su delegado la suscripción del contrato con el oferente seleccionado. Los resultados de la evaluación se someterán a la consideración del Comité de Contratación de la Universidad, que a su turno recomendará al Rector o a su delegado la suscripción del contrato con el oferente seleccionado, cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a doscientos (200) SMLMV. Si no se recibe ninguna oferta, o ninguna de las recibidas se ajusta a las exigencias y necesidades de la Universidad, previa declaratoria de desierto del proceso de selección, mediante acto administrativo motivado, podrá acudir al proceso de contratación directa de que trata el numeral 1) de este mismo artículo.

ARTÍCULO 13º. INVITACION PÚBLICA. La selección del contratista cuando se trate de contratos de obra o para la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía exceda de trescientos cincuenta (350) SMLMV, se realizará previa invitación pública para la presentación de propuestas, de acuerdo con el procedimiento que se fije en el reglamento que expida la Universidad. En caso de recibirse solo una (1) propuesta, esta se aceptará siempre que satisfaga las necesidades de la Universidad y, se ajuste a los requerimientos establecidos por la Universidad en la invitación. En caso de recibirse más de una oferta o propuesta, se procederá a su evaluación por el Comité Evaluador que al efecto designe el Rector. Los resultados de la evaluación se someterán a la consideración del Comité de Contratación de la Universidad, que a su turno recomendará al Rector o a su delegado la suscripción del contrato con el oferente seleccionado. Si no se recibe ninguna oferta, o ninguna de las recibidas se ajusta a las exigencias y necesidades de la Universidad, previa declaratoria de desierto del proceso de selección, mediante acto administrativo motivado, podrá acudir al proceso previsto en el numeral 2) del artículo 12.

ARTÍCULO 14º. CONCURSO DE MÉRITOS. Para la selección del contratista cuando se trate de contratos de consultoría, es decir, los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión; interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, siempre que su cuantía exceda de cien (100) SMLMV, se realizará mediante concurso, previa convocatoria pública, con valoración, entre otros, de criterios de experiencia, capacidad intelectual del oferente y del equipo de trabajo, y organización de los proponentes, en las condiciones que señale el reglamento que expida la Universidad. Si la cuantía del contrato a celebrar es igual o inferior a cien (100) SMLMV, la contratación se sujetará a lo previsto en el numeral 2º del artículo 12

de este Acuerdo, pero en los criterios que se establezcan para la calificación de las ofertas se asignará mayor puntaje a los que se refieran a la calidad de la propuesta.

ARTÍCULO 15º. ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES O DE COMÚN UTILIZACIÓN. La selección del contratista para la ejecución de contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y que corresponden a idénticos patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, y cuya cuantía estimada exceda de cien (100) SMLMV, se podrá realizar mediante procedimientos de subasta inversa, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que defina el reglamento que expida la Universidad.

ARTÍCULO 16º. CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Excepcionalmente el Rector podrá contratar y reconocer mediante resolución motivada el pago de servicios, la realización de obras o adquisición de bienes que por situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o de fuerza mayor o caso fortuito se hayan requerido para la continuidad del servicio, sin acudir a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. Los anteriores hechos deberán ser declarados en acto administrativo motivado por el Rector, antes de la adquisición de los bienes, la realización de las obras o la prestación del servicio.

CAPITULO VI

De las formalidades y requisitos de los Contratos.

ARTÍCULO 17º. SOLEMNIDAD. Todos los contratos, órdenes y convenios que celebre la Universidad deben constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, excepto aquellos que, conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

ARTÍCULO 18º. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. En los contratos que celebre la Universidad se estipularán las cláusulas previstas en este estatuto y las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, corresponden a su esencia y naturaleza. Así mismo se podrán incluir las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la ley, al orden público, y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 19º. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. La Universidad deberá incluir en todos sus contratos y órdenes una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO 20º. REQUISITOS PREVIOS. Toda suscripción de contratos, órdenes o la apertura de procesos de selección a través de invitación pública, concurso de méritos o de subasta inversa, requiere la existencia de disponibilidad presupuestal y realización de los estudios y documentos previos que permitan definir la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; la descripción detallada del objeto del contrato a celebrar; los estudios y soportes empleados para calcular el presupuesto de la contratación; la justificación de los factores para la selección de la propuesta más favorable para la entidad, y el análisis de los riesgos previsibles y sus mecanismos de cobertura, que sirvan de soporte para la solicitud de ofertas o para la elaboración de los términos de condiciones para los demás mecanismos de selección de los contratistas.

ARTÍCULO 21º. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes y su registro presupuestal.

ARTÍCULO 22º. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN. Los contratos requieren para su legalización el pago de los derechos de su publicación en el Diario Único de Contratación Pública por parte del contratista cuando su valor exceda de 50 SMLMV, la constitución y aprobación de las garantías y el pago de los impuestos a los que haya lugar de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 23º. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN. Para dar inicio a la ejecución del objeto de los contratos es necesario que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización, y se haya suscrito la correspondiente acta de inicio. De no haberse previsto la suscripción de acta de inicio, se tomará como fecha para su iniciación la de la aprobación de la garantía.

ARTÍCULO 24º. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. En los contratos que celebre la Universidad y siempre que se justifique debidamente en los estudios y documentos previos, se podrá pactar la entrega al contratista de sumas de dinero a título de anticipo o el pago anticipado, cuyo monto no podrá exceder del 50% del valor del contrato. En un mismo contrato no se podrán pactar estas dos figuras jurídicas.

CAPITULO VII **Interventoría y supervisión**

ARTÍCULO 25º. LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, corresponde al supervisor o interventor de la orden, del contrato o convenio, garantizar y verificar que éste se desarrolle de acuerdo a lo convenido.

ARTÍCULO 26º. ALCANCE DE LA SUPERVISION O INTERVENTORIA. La función de supervisión o interventoría deberá ser de carácter técnico, financiero, administrativo y jurídico, y se ejercerá a través de servidores públicos de la Universidad, o por terceros contratados al efecto, que podrán ser personas naturales o jurídicas, con experiencia en el área objeto de la orden contractual o contrato.

El reglamento que expida la Universidad determinará los alcances y las condiciones específicas de la actividad de supervisión o interventoría de los contratos, órdenes o convenios, así como las funciones y responsabilidades de quienes tengan a su cargo el seguimiento a la ejecución contractual.

CAPITULO VIII **Riesgos y Garantías**

ARTÍCULO 27º. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista en favor de la Universidad, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la Universidad por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la Universidad según el contrato.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal o Consorcio, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

ARTÍCULO 28º. GARANTÍAS. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas deberán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo, pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, garantías bancarias, y los demás mecanismos que previo análisis financiero respalden efectivamente el cumplimiento de las obligaciones.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, y los riesgos que se deban cubrir.

ARTÍCULO 29º. RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato.

a. Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto para la adjudicación del contrato o para la suscripción del contrato se prorrogue.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Universidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
5. La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación previstos como requisitos de legalización del contrato.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los términos de la invitación, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

b. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la Universidad, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

2. Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la Universidad de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato

3. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Universidad de los perjuicios directos derivados del

incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la Universidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

5. Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la Universidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que se justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

7. Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la Universidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

ARTÍCULO 30º. CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS. En adición a las coberturas de los eventos mencionados en el artículo anterior, la Universidad deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas, si se hubiere autorizado previamente la subcontratación.

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 31º. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Las garantías no serán obligatorias en los contratos y convenios interadministrativos, y en los contratos cuyo valor sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; tampoco para participar en los procesos de enajenación de bienes de la Universidad y en los de subasta inversa, caso en el cual corresponderá a la Universidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

ARTÍCULO 32º. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la Universidad aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 33º. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Universidad.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

ARTÍCULO 34º. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, la Universidad procederá a hacerlas efectivas mediante la expedición del acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante.

CAPITULO IX

Multas y Cláusula Penal Pecuniaria.

ARTÍCULO 35º. MULTAS. En los contratos que celebre la Universidad se podrán pactar multas a cargo del contratista con el objeto de conminarlo al cumplimiento debido y oportuno de sus obligaciones. En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro y su notificación al garante se constituye en reclamación de las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

ARTÍCULO 36º. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre la Universidad deberá pactarse una cláusula penal pecuniaria a manera de estimación anticipada de los perjuicios causados por el contratista a la Universidad, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para obtener la reparación integral del daño causado.

ARTÍCULO 37º. COMPENSACIÓN. Para hacer efectivo el valor correspondiente a la cláusula penal y las multas impuestas puede acudir a cualquier medio jurídico para obtener su pago, incluida la compensación con las sumas que se adeuden al contratista.

CAPITULO X

Modificaciones, Terminación y Liquidación de los Contratos

ARTÍCULO 38º. MODIFICACIÓN. Es la variación que se efectúa de común acuerdo por las partes sobre los términos y condiciones contractuales, sin que se modifique el objeto de la orden o contrato. Las modificaciones se perfeccionan con la firma de las partes. Para su legalización se requerirá, el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública si el contrato inicial se publicó y la aprobación de las modificaciones que deban introducirse a la garantía, si es del caso.

ARTÍCULO 39º. ADICIÓN. Es el incremento en el valor de la orden o contrato, sin que en ningún caso puedan adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Las adiciones requieren disponibilidad presupuestal previa; se perfeccionan con la suscripción de las partes y el registro presupuestal respectivo y para su legalización se requerirá, cuando a ello haya lugar, el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública si el contrato inicial se publicó o si con la adición se hace exigible este requisito y la aprobación de la ampliación de la garantía constituida.

ARTÍCULO 40º. PRÓRROGA. Es la ampliación en el plazo de la orden o contrato. Las prórrogas se perfeccionan con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública si el contrato inicial se publicó y la aprobación de la ampliación de la garantía constituida.

ARTÍCULO 41º. SUSPENSIÓN. Es la interrupción justificada del término o plazo para la ejecución del contrato por un lapso determinado. Tanto para la suspensión como para la reiniciación del término de ejecución del contrato se suscribirán actas por parte del Rector o su delegado y el contratista. Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la orden contractual o contrato.

ARTÍCULO 42º. CESIÓN. Las órdenes y los contratos de la Universidad se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista, por ello, el acto de cesión a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente la solicitud justificada del contratista, y la autorización escrita de la Universidad. En todo caso el posible cesionario debe acreditar iguales o superiores capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente.

ARTÍCULO 43º. CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Universidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, siempre que ello no implique la modificación del objeto contractual.

Si las modificaciones alteran el valor contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Universidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 44º. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando en la ejecución de la orden contractual o contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los términos de la invitación que dieron origen a la contratación o la oferta o propuesta

presentada por el contratista, la Universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 45º. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL. La Universidad podrá terminar unilateralmente los órdenes contractuales y los contratos que haya celebrado en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento o retardo injustificado del contratista a las obligaciones del contrato.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
4. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
5. Cuando sobrevenga al contratista una causal de inhabilidad o incompatibilidad y no se logre la cesión del contrato
5. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.

ARTÍCULO 46º. CONTRATOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN. Serán objeto de liquidación por las partes contratantes, los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo y los demás que así lo requieran.

Las órdenes de compra de bienes o servicios no requerirán acta de liquidación.

En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En caso de haber lugar a reconocimientos a favor del contratista, la Universidad debe tramitar la disponibilidad y registro presupuestal necesarios; en el evento de resultar sumas a favor de la Universidad el acta de liquidación prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 47º. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de la orden contractual o contrato y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del mismo.

La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro del término fijado en el contrato o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.

Podrá suscribirse acta de liquidación parcial de mutuo acuerdo, si el contratista consigna salvedades parciales sobre las condiciones o contenido de la liquidación. En este evento, la liquidación unilateral de la que trata el artículo 48 del presente Estatuto, procederá sólo en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ARTÍCULO 48º. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro del término establecido para la misma o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CAPITULO XI

De los Convenios de Cooperación

ARTÍCULO 49º. DEFINICION. Se entenderá por Convenio de Cooperación, el pacto manifestado en forma escrita, por virtud del cual la Universidad se asocia con otro u otros organismos o personas jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, privada o mixta, con el objeto de desarrollar una o más actividades en forma conjunta, que originan obligaciones de cooperación. De los convenios de Cooperación se podrán generar contratos específicos, que de modo independiente y autónomo cumplan el objeto y los fines del correspondiente convenio.

ARTÍCULO 50º. REGIMEN APLICABLE. Los convenios de cooperación que se suscriban por la Universidad, no estarán sujetos a las normas y procedimientos del presente Acuerdo, su celebración se hará siempre de manera directa, previa justificación de las razones de su necesidad y conveniencia para la Universidad, la disponibilidad presupuestal para atender los compromisos que se proyecta adquirir, y un análisis de las condiciones de experiencia, seriedad, idoneidad de los cooperantes y los aportes que realizarán los convenidos para su ejecución. Los contratos que se celebren en ejecución de tales convenios estarán sujetos en su formación y ejecución a las normas especiales que se fijen en el reglamento que expida la Universidad.

CAPITULO XII

Mecanismos de Solución de Conflictos

ARTÍCULO 51º. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, la Universidad acudirá al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: el arreglo directo, la mediación, la conciliación, la amigable composición, la transacción y el Arbitraje.

CAPTITULO XIII

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 52º. USO DE MEDIOS ELECTRÒNICOS. La sustanciación de las actuaciones, la expedición, comunicación y notificación de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrá tener lugar por medios electrónicos, para lo cual se deberán emplear los medios que garanticen la autenticidad, integralidad y conservación de los mensajes de datos y documentos digitales, en la forma establecida por la ley 527 de 1999 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 53º. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Universidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto en los términos de condiciones o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la Universidad para subsanarla.

En ningún caso la Universidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en los términos de la invitación, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso

ARTÍCULO 54º. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al Rector para reglamentar el presente Estatuto y para adoptar mediante Resolución las modificaciones necesarias en el manual de procesos y procedimientos de contratación; y para crear, organizar y definir las funciones de un grupo especializado de contratación en la Universidad y adscribirlo a cualquiera de las unidades de la actual estructura orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 55º. VIGENCIA. El presente Estatuto entrará a regir tres (3) meses después de la fecha de aprobación por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 56º. DEROGATORIAS. Una vez entre en vigencia el presente Acuerdo, quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Acuerdos 019 de 2004 y 019 de 2007 del Consejo Superior Universitario. Sin embargo, los procesos contractuales iniciados y no culminados a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán adelantándose hasta su terminación de conformidad con las normas vigentes a la fecha de su iniciación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

Original firmado por

CAROLINA GUZMÁN RUIZ

Presidenta del Consejo

Original firmado por

JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO

Secretario del Consejo

Proyectó: Carlos Alberto Rodríguez. VAD

Aprobó: María Ruth Hernández. VAD

Revisó: Justo Germán Bermúdez OJU

El presente Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial N° 48284 del 15 de diciembre de 2011.